



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-109895306-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 18 de Septiembre de 2023

Referencia: REG - EX-2023-37729023- -APN-DGDYD#JGM

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-1880-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2023-37728970-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2298/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.09.18 13:29:08 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.09.18 13:29:09 -03:00

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de Marzo de 2023, entre la **CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMÉTICA Y PERFUMERIA (CAPA)**, con domicilio en la calle Paraguay 1857 de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el **Sr. Miguel Ángel González Abella (Director Ejecutivo)** y el **Sr. Víctor Manuel Fontán (Gerente)** y el **SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS**, con domicilio en Treinta y Tres Orientales 156, representada en este acto por los **Sres. Rubén D. Sandoval (Sec. Gral.), Pedro G. Irusta, Claudio M. Baiguerra, Guillermo A. Morilla, Dina O. Toledo, Juan F. Quiroga y Emilce M. Fasano**, dejan constancia de que han mantenido reuniones de intercambio de información y análisis del contenido de la regulación establecida en el Decreto N° 144/2022, reglamentario del art. 179 de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), y en tal sentido han arribado al siguiente acuerdo.

PRIMERA: Antecedentes:

1) El convenio colectivo que rige la actividad n° 157/91, en su artículo 64, regula la “SALA CUNA” estableciendo que las empresas comprendidas en dicha convención colectiva y que ocupen más de 25 trabajadores/as, deberán optar a los efectos del cuidado y alimentación de los hijos menores de 2 años por lo siguiente:

- a) Habilitar una sala cuna dentro del establecimiento
- b) Habilitar una sala cuna fuera del establecimiento.
- c) Contratar la empresa o la trabajadora, en forma directa, una guardería o persona física o jurídica que cumpla dicha función.

En el caso previsto en c) las empresas abonarán al trabajador/a, previa entrega de comprobante, la suma correspondiente al gasto con un límite que se negocia conforme la paritaria del sector y se asienta en el recibo de sueldo como reintegro de gastos, no remunerativos, conforme art 103 bis LCT.

En el supuesto de que la trabajadora decida no contratar a una persona para el cuidado del bebé, las partes entienden que posee un gasto no sujeto a comprobante. Atento ello, las empresas le abonarán a la trabajadora un importe fijo que se negocia en la paritaria del sector, remunerativo y que se asienta en recibo con el concepto “Guardería”.

Este beneficio no se hace efectivo en los períodos en que el/la trabajador/a no presta servicio efectivo en la empresa, ya sea por encontrarse en período de vacaciones, excedencia, licencias voluntarias, o suspensiones concertadas por falta de trabajo o fuerza mayor.

2) El decreto 144/22 que reglamenta el art 179 de la LCT, establece que en los establecimientos

RE-2023-37728970-APN-DGDYD#JGM

de trabajo donde presten tareas CIEN (100) personas o más, independientemente de las modalidades de contratación, las empresas deberán ofrecer espacios de cuidado para niños y niñas de entre CUARENTA Y CINCO (45) días y TRES (3) años de edad, que estén a cargo de los trabajadores y las trabajadoras durante la respectiva jornada de trabajo.

En el artículo 4, se deja establecido que en los Convenios Colectivos de Trabajo se podrá prever el reemplazo de la obligación indicada mediante el pago de una suma dineraria no remunerativa, en concepto de reintegro de gastos de guardería o trabajo de cuidado de personas, debidamente documentados. El propio decreto indica que se considerará que los gastos están debidamente documentados cuando emanen de una institución habilitada por la autoridad nacional o autoridad local, según correspondiere, o cuando estén originados en el trabajo de asistencia, acompañamiento y cuidado de personas, registrado bajo el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares, previsto en la Ley N° 26.844.

Conforme el texto del decreto (art 4), el monto a reintegrar en concepto de pago por guardería o trabajo de asistencia y cuidado no terapéutico de personas no podrá ser inferior a una suma equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40 %) del salario mensual correspondiente a la categoría "Asistencia y Cuidados de Personas" del Personal con retiro del régimen previsto en la Ley N° 26.844, o al monto efectivamente gastado en caso de que este sea menor. En los Contratos de Trabajo a Tiempo Parcial, el monto a reintegrar será proporcional al que le corresponda a un trabajador o una trabajadora a tiempo completo. En el caso de la modalidad de contratación prevista por el artículo 102 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en la Ley N° 27.555, y la persona que trabaja estuviera anexada al establecimiento, la obligación establecida en el artículo 1° de la presente podrá cumplirse a través del pago de una suma dineraria no remunerativa, con entrega del correspondiente comprobante.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la regulación prevista en el CCT de la actividad y la reglamentaria del Dec. 144/22, las partes acuerdan:

1) extender la obligación establecida en el art. 64 del Convenio Colectivo 157/91 desde los 45 días hasta que el hijo/a cumpla los 3 años de edad inclusive.

2) En los establecimientos que empleen de 25 a 100 trabajadores o trabajadoras, fijar el monto del reintegro por gasto de guardería o por trabajo de cuidado de personas, debidamente documentado, en un valor mensual equivalente a PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000.-) que se actualizará en la negociación paritaria.

3) En los establecimientos que empleen mas de 100 trabajadores o trabajadoras, fijar el monto del reintegro por gasto de guardería o por trabajo de cuidado de personas, debidamente documentados, en un valor mensual equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40%) del salario

RE-2023-37728970-APN-DGDYD#JGM

mínimo mensual vigente correspondiente a la categoría “Asistencia y Cuidados de Personas” del Personal con retiro del régimen previsto en la Ley N° 26.844, o al monto efectivamente gastado, en caso de que éste sea menor.

4) En todos los casos previstos, el importe mensual mencionado se abonará en forma completa a los trabajadores que cumplan íntegramente la jornada de trabajo a tiempo completo durante el mes respectivo, y en forma proporcional a quienes estén vinculados por contratos a tiempo parcial o con jornada reducida en los términos del art. 198 de la LCT.

5) La modalidad de pago dinerario precedentemente pactada aplicará asimismo en el caso de la modalidad de contratación prevista por el artículo 102 bis de la LCT y sus modificatorias y en la Ley N° 27.555, cuando la persona que trabaja en tales condiciones estuviera anexada a un establecimiento que reúna las características que contempla el art. 1° del Dec. 144 citado.

6) Extender la obligación a trabajadores y trabajadoras. Conforme lo establecido por el Decreto 144/2022, en el caso de que ambos progenitores trabajaran y reunieran las condiciones para tener acceso al beneficio o a la prestación sustitutiva aquí establecida, el mismo sólo será exigible por uno de ellos. A tal efecto, el trabajador que pretenda percibir el beneficio aquí previsto deberá acompañar la factura emitida a su nombre o probar que la persona que trabaja en su casa está inscrita a su cargo y, completar y paralelamente entregar a su empleador una declaración jurada de que el otro progenitor no lo está recibiendo, siendo el titular de este beneficio aquel que sea el titular de la asignación familiar frente al ANSES.

7) Se considerará que los gastos están debidamente documentados cuando emanen de una institución habilitada por la autoridad nacional o local, según correspondiere, o cuando estén originados en el trabajo de asistencia, acompañamiento y cuidado de personas registrado bajo el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares, previsto en la Ley N° 26.844.

8) Se deja aclarado que habida cuenta su naturaleza extrasalarial, el reintegro de gastos aquí pactado no será contributivo a ningún efecto ni devengará, en consecuencia, aportes ni contribuciones de la seguridad social, sindicales, de obra social ni de ninguna otra naturaleza. Por igual razón, no afectará la base de cálculo de ningún otro concepto, cualquiera sea su naturaleza, modalidad de cuantificación y devengo, ni incidirá en la determinación de los promedios de remuneraciones a los efectos de cálculo de los topes indemnizatorios para los casos de extinción contractual según lo previsto en el art. 245 LCT.

TERCERA - VIGENCIA:

Lo aquí pactado entrará en vigencia a partir del 23 de marzo de 2023, o en la fecha posterior en

RE-2023-37728970-APN-DGDYD#JGM

que entre en vigencia el Decreto 144/2022 en caso de postergación de la originalmente prevista.

CUARTA- HOMOLOGACIÓN:

Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa laboral, solicitando su integra homologación en los términos de la ley 14.250.

Leída y ratificada la presenta acta acuerdo, firman los comparecientes al pie en señal de plena conformidad.



RE-2023-37728970-APN-DGDYD#JGM

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, martes 13 de mayo de 2022

Directora Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo

Dra. Gabriela MARCELLO

De mi mayor consideración:

Rubén Sandoval, DNI N° 12.715.339, en mi carácter de Secretario General del Sindicato de Trabajadores Perfumistas, autorizo por intermedio de la presente a Juan Nocetti, DNI N° 30.644.955, a tramitar las diferentes gestiones: subir documentación, actas de ratificación o cualquier tipo de presentación al sistema Trámites a Distancia (TAD) en todos los expedientes electrónicos que intervenga esta entidad sindical.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.


RUBEN DANIEL SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL
S.T.P.

Buenos Aires, 10 de Junio de 2019

Dejo constancia en mi carácter de Director Nacional de Asociaciones Sindicales que la Entidad denominada: **SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS** con domicilio en **33 ORIENTALES 156** Piso - Dpto - Localidad **CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES** goza de Personería Gremial otorgada por Resolución número **599** de fecha **15/09/1960** e inscripta en el registro respectivo bajo el número **388** con carácter de entidad gremial de **Primer Grado**

La actual Comisión Directiva y demás autoridades electas tienen la composición y mandatos que a continuación se detallan:

Cargo	Apellido y Nombre	Cuil/Dni	Desde	Hasta
SECRETARIO GENERAL	SANDOVAL RUBEN DANIEL	20127153397	12/05/2019	12/05/2023
PROSECRETARIO GENERAL	TOLEDO DINA ODINA	27175545048	12/05/2019	12/05/2023
SECRETARIO ADMINISTRATIVO	BAIGUERRA CLAUDIO MARCELO	20182450171	12/05/2019	12/05/2023
SECRETARIO DE ACTAS	PADILLA JUAN PABLO	20319878581	12/05/2019	12/05/2023
SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA	LUZZI OSVALDO DARIO	20214816580	12/05/2019	12/05/2023
SECRETARIO GREMIAL	SANTANDER RUBEN OMAR	20160692015	12/05/2019	12/05/2023
SECRETARIO GREMIAL	QUIROGA JUAN FACUNDO	20243767408	12/05/2019	12/05/2023
SECRETARIO TURISMO	MORILLA GUILLERMO ALBERTO	20217310033	12/05/2019	12/05/2023
SECRETARIO DE LA MUJER	FASANO EMILCE MARIELA	27232356060	12/05/2019	12/05/2023
SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL	IRUSTA PEDRO GABRIEL	20210760114	12/05/2019	12/05/2023
SECRETARIO TESORERO	CASTAÑO OSCAR ALFREDO	20109185494	12/05/2019	12/05/2023
VOCAL TITULAR 1RO.	MOLINA CLAUDIO FABIAN	20278310540	12/05/2019	12/05/2023
VOCAL TITULAR 2DO.	SPEDALIERI LUIS ALBERTO	20317635800	12/05/2019	12/05/2023
VOCAL TITULAR 3RO.	PUGLIESE HECTOR ALBERTO	20200530986	12/05/2019	12/05/2023
VOCAL TITULAR 4TO.	ROCHA ROSA MARCELA	27269887120	12/05/2019	12/05/2023
VOCAL TITULAR 5TO.	CORDOBA ANIBAL RAUL MARCELO	20289862553	12/05/2019	12/05/2023

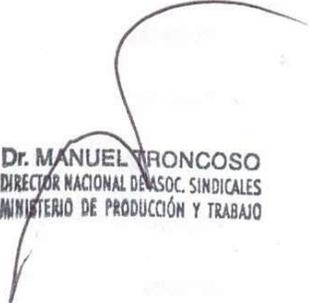
Dr. MANUEL TRONCOSO
DIRECTOR NACIONAL DE ASOC. SINDICALES
MINISTERIO DE PRODUCTOS

RE-2025-37728970-APN-DGDYD#JGM



VOCAL TITULAR 6TO.	VEGA RAUL ERNESTO	20221122578	12/05/2019	12/05/2023
VOCAL TITULAR 7MO.	ENCINA NOEMI ALEJANDRA	27215926058	12/05/2019	12/05/2023
VOCAL TITULAR 8VO.	GONZALEZ CINTIA VALERIA	23282794314	12/05/2019	12/05/2023
VOCAL TITULAR 9NO.	BOLO RUBEN ORLANDO	23322721579	12/05/2019	12/05/2023
VOCAL TITULAR 10MO.	INSAURRALDE JULIO CESAR	20220527477	12/05/2019	12/05/2023
VOCAL TITULAR 11RO.	SOSA IGNACIO RAMON	20268373838	12/05/2019	12/05/2023
VOCAL SUPLENTE 1RO.	ZALAZAR ALEJANDRO ABRAHAM MANUEL	20303722476	12/05/2019	12/05/2023
VOCAL SUPLENTE 2DO.	VILLARROEL BEATRIZ SUSANA	27202506769	12/05/2019	12/05/2023
VOCAL SUPLENTE 3RO.	GAUNA SERGIO JESUS ARIEL	20333399564	12/05/2019	12/05/2023
VOCAL SUPLENTE 4TO.	TABORDA EMILIANO CLAUDIO	20240754623	12/05/2019	12/05/2023
VOCAL SUPLENTE 5TO.	BRITO PABLO CESAR	20273213830	12/05/2019	12/05/2023
VOCAL SUPLENTE 6TO.	MENDEZ EDITH ISABEL	27209548580	12/05/2019	12/05/2023
VOCAL SUPLENTE 7MO.	DOMINGUEZ CLAUDIA MARCELA	27238639781	12/05/2019	12/05/2023
VOCAL SUPLENTE 8VO.	ROBLEDO PABLO DANIEL	23306968009	12/05/2019	12/05/2023
VOCAL SUPLENTE 9NO.	FLORENTIN MIRIAN BEATRIZ	23307319144	12/05/2019	12/05/2023
VOCAL SUPLENTE 10MO.	BUERA GLADYS BEATRIZ	27255687706	12/05/2019	12/05/2023
VOCAL SUPLENTE 11RO.	MOLINA JOSE ARIEL	20263836228	12/05/2019	12/05/2023

A pedido de la entidad y al sólo efecto de ser presentado ante organismos nacionales, provinciales, municipales, judiciales y/o entidades bancarias y/o de seguros, se extiende el presente por única vez en **Buenos Aires, a los 10 días, del mes de Junio de 2019**


Dr. MANUEL TRONCOSO
DIRECTOR NACIONAL DE ASOC. SINDICALES
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2023-37728970-APN-DGDYD#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 5 de Abril de 2023

Referencia: Otra Documentación

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.04.05 15:45:04 -03:00

JUAN MANUEL NOCETTI - 23306449559
en representación de
SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS - 30530229188

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.04.05 15:45:05 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1880-23 Acu 2298-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.